

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1991-82

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO  
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA DECLARAR LA POLITICA PUBLICA EN TORNO A FUMAR  
CIGARRILLOS O CUALQUIER OTRO PRODUCTO DERIVADO DEL  
TABACO EN EDIFICIOS GUBERNAMENTALES Y OTROS LUGARES

POR CUANTO: Numerosos estudios científicos han demostrado que el hábito de fumar es dañino a la salud, tanto para los fumadores como para los no fumadores.

POR CUANTO: Fumar constituye una de las causas principales de enfermedades cardiovasculares y cáncer del pulmón.

POR CUANTO: El Cirujano General de los Estados Unidos ha determinado que el fumar es perjudicial a la salud y que podría causar cáncer. En virtud de esta opinión, el Congreso de los Estados Unidos aprobó una medida dirigida a requerir a los elaboradores de cigarrillos que incluyan una advertencia en sus productos informando al público del peligro al que se exponen al fumar productos derivados del tabaco.

POR CUANTO: Las entidades responsables por la salud pública, las autoridades médicas, los no fumadores y la comunidad en general señalan que se ha demostrado que en los locales cerrados donde hay personas fumando, se crea un problema de contaminación ambiental que amenaza seriamente la salud de todas las personas que se encuentran en dichos locales.

POR CUANTO: Estudios realizados sobre los mecanismos para purificar el aire contaminado con humo y otros gases que se producen al fumar, demuestran que

Boletín Administrativo Núm. OE-1991-82

estos mecanismos resultan no tan sólo altamente complicados, sino también extremadamente costosos.

**POR CUANTO:** La Sección 16 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantiza el derecho de todo empleado a estar protegido contra riesgos a su salud o personas en el lugar de trabajo.

**POR CUANTO:** La Ley Número 16 de 5 de agosto de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de Puerto Rico", establece como propósito y política pública del Estado Libre Asociado garantizar a cada empleado condiciones de trabajo seguras y saludables.

**POR TANTO:** Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en cumplimiento de mis responsabilidades y en virtud de la facultad que me confiere la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

**PRIMERO:** Se prohíbe fumar en todo espacio ventilado por acondicionadores de aire en edificios públicos. A saber: todas las facilidades físicas en las que están localizadas las oficinas de las instrumentalidades públicas, corporaciones públicas, las agencias y departamentos del Poder Ejecutivo cuya ventilación sea mediante acondicionadores de aire, independientemente de que el sistema provea para el suministro de aire fresco del exterior a los espacios con acondicionamiento térmico.

**SEGUNDO:** Se prohíbe fumar además en los vehículos de transportación colectiva pertenecientes a

Boletín Administrativo Núm. OE-1991-82

cualquier entidad gubernamental cuya ventilación sea mediante acondicionadores de aire.

**TERCERO:** Cada jefe de entidad gubernamental deberá:

A. Tomar las medidas administrativas necesarias para cumplir los objetivos de esta Orden Ejecutiva.

B. Con la coordinación del Departamento de Salud y del Departamento de Servicios Contra la Adicción iniciar un programa de educación para todo el personal interesado de su agencia, sobre la naturaleza y magnitud de los riesgos a la salud que ocasiona este hábito, las ramificaciones de cambio de comportamiento de la práctica de fumar, los enfoques educativos para evitar o aliviar el problema, y la influencia positiva y ejemplar que podemos ejercer sobre otros trabajadores y ofrecer la ayuda necesaria a los trabajadores que deseen dejar el hábito de fumar.

**CUARTO:** Nada de lo dispuesto en esta Orden será interpretado en el sentido de que menoscabe o altere los poderes del Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, según las Secciones 5 y 7 de la Ley de Seguridad y Salud Ocupacional o de los jefes de las entidades gubernamentales.

**QUINTO:** Esta Orden Ejecutiva no aplicará a: las salas de espera a tratamiento del Departamento de Servicios Contra la Adicción y las áreas de vivienda de los centros o áreas de tratamiento de adictos y de alcohólicos.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy, día 22 de noviembre de 1991.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rafael Hernández Colón", written over a horizontal line.

**RAFAEL HERNÁNDEZ COLÓN**  
**GOBERNADOR**

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 22 de noviembre de 1991.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Arnaldo A. Mignucci Giannoni", written over a horizontal line.

**ARNALDO A. MIGNUCCI GIANNONI**  
**Secretario de Estado Interino**